

DECRETO 173 DE 2000

(febrero 9)

Diario Oficial No 43.890, de 11 de febrero de 2000

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia>

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

Por el cual se asigna a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.

Fiducoldex la administración de los patrimonios autónomos que se creen

con destino al Fondo Nacional de Productividad y Competitividad.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- El editor destaca que la Ley [508](#) de 1999 fue declarada INEXEQUIBLE, mediante Sentencia C-557-00 de 16 de mayo de 2000, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, al igual que el Decreto [955](#) de 2000, mediante Sentencia C-1403-00 de 19 de octubre de 2000, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y el artículo [90](#) de la Ley 508 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que la Ley [508](#) del 29 de julio de 1999, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años 1999-2002 en el numeral 16.1.1.1 del artículo 4o contempló la creación del Fondo Nacional de Productividad y Competitividad;

Que el artículo [90](#) de la Ley 508 de 1999 faculta al Gobierno Nacional para asignar al Banco de Comercio Exterior de Colombia S. A., –Bancoldex– o a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. –Fiducoldex– de manera directa y sin previa licitación, la administración de los patrimonios autónomos que se creen en desarrollo del Fondo Nacional de Productividad y Competitividad;

Que en el numeral 16.1.1.1 del artículo [4o](#) de la Ley 508 de 1999, dentro de las finalidades del Fondo Nacional de Productividad y Competitividad se establece la necesidad de coherencia en la complementariedad entre las acciones de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Innovación, el Sistema de Servicio a las Exportaciones, el Sistema Nacional de Crédito a las Pequeñas y Medianas Empresas –Pymes– y las acciones contempladas en la política de desarrollo exportador, industrial y tecnológico,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Los recursos que se asignen al Fondo Nacional de Productividad y Competitividad a que hace referencia el numeral 16.1.1.1 del artículo [4o](#) de la Ley 508 de 1999,

se incorporarán en la sección del presupuesto correspondiente al sector de Comercio Exterior.



ARTÍCULO 2o. Asígnase, de manera directa y sin previa licitación, a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A. –Fiducoldex–, la administración de los patrimonios autónomos que se creen en desarrollo del Fondo Nacional de Productividad y Competitividad.



ARTÍCULO 3o. Los patrimonios autónomos que se creen en desarrollo del Fondo Nacional de Productividad y Competitividad podrán recibir aportes de otras entidades públicas.



ARTÍCULO 4o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 9 de febrero de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA.

El Ministro de Desarrollo Económico,

JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE.

La Ministra de Comercio Exterior,

MARTA LUCÍA RAMÍREZ DE RINCÓN.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

